

COMISION DE REGULACION DE  
TELECOMUNICACIONES

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 945 DE 2004

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa EDATEL S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 921 de 2003"

A. LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, el artículo 5 y 6 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución 921 del 4 de diciembre de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones asignó a la empresa EDATEL S.A. E.S.P., en adelante EDATEL, 16.300 números para la prestación del servicio de TPBCL en los municipios de Ayapel, Cereté, Lórica, Montelíbano, Montería, Planeta Rica y Sahagún del departamento de Córdoba.

El 18 de diciembre de 2003, la Representante Legal de EDATEL, mediante escrito radicado en la CRT con el número 200333580, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 921 del 4 de diciembre de 2003.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo y los artículos 113 y 114 de la Ley 142 de 1994, el recurso presentado cumple con los requisitos de Ley, por lo que deberá admitirse y se procederá a su estudio, siguiendo el orden propuesto por el impugnante.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EDATEL

Manifiesta el recurrente que mediante la expedición de la Resolución 921 de 2003, los rangos de numeración asignados para los municipios de Ayapel, Cereté, Lórica, Montelíbano, Montería y Planeta Rica, no permiten cubrir el número de líneas que tiene actualmente instaladas EDATEL, sumadas a aquellas que se encuentran en proceso de adquisición por parte de dicha empresa.

Adicionalmente, el recurrente indica que *"Para que EDATEL pueda desarrollar el plan de negocios en el Departamento de Córdoba basados en la demanda global por municipio, y no exclusivamente en el plan de adquisición de líneas de la empresa, es fundamental contar con los recursos de numeración solicitados que no fueron asignados en la citada*

*Resolución, máxime que ante una eventual necesidad de ampliación de líneas en los municipios, cambio de números o numeración de prueba, no se contaría con numeración disponible para hacerlo.*

*En razón de lo anteriormente expuesto EDATEL solicita a la CRT, modificar la Resolución 921 de 2003, en el sentido de ampliar los rangos de numeración asignados, a la totalidad de líneas pedidas para cada municipio...*

Finalmente, solicita EDATEL que la numeración asignada para los municipios de Cereté y Sahagún sea continua a los rangos que esta empresa tiene actualmente asignados.

### 3. CONSIDERACIONES DE LA CRT

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 25 de 2002, por el cual se adoptan los Planes Técnicos Básicos, *La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.*

Adicionalmente, los Artículos 5 y 6 del Decreto 25 de 2002 establecen que *"Podrá asignarse numeración a todos los operadores de servicios de telecomunicaciones que tengan derecho a este recurso, conforme al régimen de prestación de cada servicio y teniendo en cuenta que se trata de un recurso escaso, por lo que deberá administrarse de manera eficiente".*

Por otra parte, el artículo 8 del citado Decreto establece: *"Los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones para la recuperación de éstos. La asignación de dichos recursos a los operadores no les otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos. Los recursos asignados no podrán ser transferidos por los operadores, sin la autorización de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones."*

Con base en las normas citadas, mediante la Resolución CRT 622 del 6 de marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan nacional de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Teniendo en cuenta que dentro de las facultades de administración de los PTB se encuentra la asignación de recurso numérico a los operadores, esta facultad se ejerce conforme lo establecido en los artículos 6, 12 y 55 del Decreto 25 de 2002. Así las cosas, la asignación de numeración debe hacerse con arreglo a la regulación, conforme al régimen de prestación de cada servicio, atendiendo a la promoción de la competencia, y la optimización y eficiencia en el uso del recurso numérico con el fin de balancear su uso entre operadores y servicios. Lo anterior, con el fin de que los abonados de la Red de Telecomunicaciones del Estado tengan acceso a la prestación de los servicios en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia.

Ahora bien, mediante comunicación del 10 de noviembre de 2003, radicada en la CRT con el número 200333257, EDATEL solicitó la asignación de bloques de numeración para el servicio de TPBC en los municipios de Ayapel, Cereté, Lórica, Montelíbano, Montería, Planeta Rica, Sahagún y San Pelayo del Departamento de Córdoba, con el objeto de ampliar las líneas telefónicas existentes en los mismos.

Al revisar la información recibida, la CRT solicitó aclaraciones relacionadas con la numeración en la ciudad de Montería y en el municipio de Cereté, así como de las cifras totales de líneas solicitadas. Dichas aclaraciones fueron enviadas por EDATEL vía correo electrónico el día 2 de diciembre de 2003, modificando el número total de líneas a

solicitar de 24.800 a 23.700 y redistribuyendo las cantidades requeridas para los municipios anteriormente mencionados, exceptuando Montelíbano.

Habiéndose aclarado las inquietudes planteadas, la CRT, tomando como base el número de líneas actualmente asignadas y en servicio en los municipios de la solicitud y el nivel de competencia existente en el Departamento de Córdoba, y en desarrollo del principio de eficiencia en la administración del recurso numérico, estimó conveniente ajustar la asignación de numeración a EDATEL a los valores finalmente expuestos en la Resolución 921 del 4 de diciembre de 2003.

Al revisar la Resolución 921 del 4 de diciembre de 2003, expedida con observancia de los principios y objetivos del Plan Nacional de Numeración, específicamente con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 25 de 2003, y confrontar de nuevo los resultados del estudio de mercado presentado por EDATEL en su solicitud inicial para el primer año de su plan de expansión, la CRT estima válido el requerimiento de asignación de la numeración adicional por parte de EDATEL.

Por las razones anteriormente expuestas, se consideran aceptables los argumentos del recurso respecto a la solicitud de modificar la Resolución 921 de 2003, en el sentido de ampliar los rangos de numeración asignados a la totalidad de líneas pedidas para cada municipio. En este punto, cabe anotar que para el caso del municipio de Lórica se hace necesario realizar una modificación de la numeración inicialmente asignada, dada la inexistencia de recurso numérico disponible en forma contigua a la misma.

De otra parte, en relación con la solicitud de asignación de numeración continua a los rangos que actualmente tiene asignados EDATEL para los municipios de Cereté y Sahagún, para el caso del primer municipio, esta opción no es viable, dado que los rangos contiguos a los bloques asignados a EDATEL se encuentran asignados a otros operadores o no son suficientes para cubrir el requerimiento total de la solicitud. En el caso de Sahagún, este criterio fue tenido en cuenta, y los bloques asignados efectivamente son continuos a la numeración previamente asignada a EDATEL.

Por lo que,

#### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Admitir el recurso de reposición interpuesto por EDATEL S.A. E.S.P. contra la Resolución CRT 921 de 2003.

**ARTICULO 2.** Modificar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, el Artículo 1 de la Resolución CRT 921 de 2003, el cual quedará de la siguiente forma:

*ARTICULO 1. Asignar 23.700 números a la empresa EDATEL S.A. E.S.P. dentro del territorio nacional, de acuerdo con la estructura del número nacional (significativo) (N/S/N), y de conformidad con el Decreto 25 de 2002, así:*

**ÁREA DE NUMERACIÓN:** 4  
**BLOQUES DE NUMERACIÓN:**

*1.1 1.800 números en el Municipio de Ayapel, ubicado en el Departamento de Córdoba:*

7704XXX  
77070XX  
77071XX  
77072XX  
77073XX  
77074XX  
77075XX  
77076XX  
77077XX

25

1.2 1.900 números en el Municipio de Cereté, ubicado en el Departamento de Córdoba:

7690XXX  
76910XX  
76911XX  
76912XX  
76913XX  
76914XX  
76915XX  
76916XX  
76917XX  
76918XX

1.3 2.500 números en el Municipio de Loricá, ubicado en el Departamento de Córdoba:

75375XX  
75376XX  
75377XX  
75378XX  
75379XX  
7538XXX  
7539XXX

1.4 1.900 números en el Municipio de Montelíbano, ubicado en el Departamento de Córdoba:

76230XX  
76231XX  
76232XX  
76233XX  
76234XX  
76235XX  
76236XX  
76237XX  
76238XX  
7624XXX

1.5 11.000 números en la Ciudad de Montería, ubicada en el Departamento de Córdoba:

7910XXX  
7911XXX  
7912XXX  
7913XXX  
7914XXX  
7915XXX  
7916XXX  
7956XXX  
7957XXX  
7958XXX  
7959XXX

1.6 3.300 números en el Municipio de Planeta Rica, ubicado en el Departamento de Córdoba:

76707XX  
76708XX  
76709XX  
7671XXX

7672XXX

7673XXX

1.7 1.300 números en el Municipio de Sahagún, ubicado en el Departamento de Córdoba:

75977XX

75978XX

75979XX

7598XXX\*

ARTICULO 3. Notifíquese personalmente la presente resolución a la doctora BEATRIZ ELENA HEINAO QUINTERO en su calidad de Secretaria General y Representante Legal de la empresa EDATEL S.A. E.S.P. o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*M. Catalina Diaz-Granados T.*  
CATALINA DIAZ-GRANADOS TRIBÍN  
Coordinadora del Grupo de Trabajo de Mercadeo

Rad(s) 200333257, 200333580

NS

*NS*